TIPO CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CONTRATO:	PS-SD-114-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESTUDIANTES Y EQUIPO DE APOYO AL XLIII CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS ESTUDIANTILES DE MUSICA EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU CALDAS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS
IDENTIFICACIÓN:	890.801.144-9
CONTRATISTA:	TRAESCAR S.A.S.
NIT:	900.684.963-7
REPRESENANTE LEGAL	LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO
IDENTIFICACIÓN:	30.358.276
VALOR:	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000)
PLAZO:	El contrato tendrá una duración hasta el 18 de octubre de 2026 a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber: De una parte **OSCAR EDUARDO ÁLZATE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.255 de Filadelfia Caldas, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el que fue elegido popularmente y del cual tomó posesión ante la Notaria Única del Municipio de Filadelfia mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para suscribir contratos al amparo del Artículo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994 articulo 91 D-5, Decreto 111 de 1996 artículo 110, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO;** y de la otra **TRAESCAR S.A.S.** identificada con NIT 900.684.963-7 y representada legalmente por **LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.358.276, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Clausula Primera. Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESTUDIANTES Y EQUIPO DE APOYO AL XLIII CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS ESTUDIANTILES DE MUSICA EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU CALDAS".

Cláusula Segunda. Obligaciones: Conforme las necesidades del Municipio, el Contratista desarrollará las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses de la administración:

1. Prestar el servicio de transporte de ida y regreso de los estudiantes y equipos de apoyo al XLIII concurso departamental de bandas estudiantiles de música que se realizará en el municipio de Aranzazu, Caldas, según los horarios que asigne el supervisor del contrato y de conformidad con las rutas contenidas en el estudio previo del proceso.

2. Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, así como de acuerdo con las modificaciones o ajustes que, conforme con las obligaciones de revisión que le competen y debidamente aprobados, se deban realizar a los mismos.
3. Prestar al Municipio un servicio de óptima calidad, conforme las especificaciones técnicas aplicables en la materia.
4. Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual, para coordinar los viajes, horarios y lugares, así como los formatos respectivos para la legalización de dichas rutas.
5. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
6. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales, de conformidad con las normas que regulan la materia, obligaciones cuyo cumplimiento debe acreditar para la celebración del contrato, para cada uno de los pagos y para la liquidación del contrato.
8. Presentar oportunamente las facturas y los soportes correspondientes y demás documentación necesaria para los pagos.
9. Suscribir las actas de inicio del contrato, suspensión (en caso de ser requerido), reiniciación (en caso de ser requerido), terminación del contrato y liquidación dentro de los plazos establecidos para tal fin y según los formatos estipulados por la entidad.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. En todo caso, el contratista deberá tener a disposición de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, vehículos cuyos modelos cumplan con las características técnicas que se definen en el presente documento.
12. El contratista deberá presentar la siguiente documentación: la relación de los vehículos destinados para tal fin y sus respectivos documentos en el siguiente orden: A) Matrícula B) Tarjeta de operación, C) Seguros SOAT D) Revisión tecno mecánica, y los demás documentos que la supervisión considere pertinente.
13. El contratista deberá garantizar que se realicen oportunamente las operaciones y el mantenimiento necesario a los vehículos tanto preventivo como correctivo.
14. El contratista deberá conservar el estado técnico mecánico de los vehículos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010 y las normas que le modifiquen.
15. Todos los costos de operación del vehículo incluidos conductor, combustible, mantenimiento, peajes y parqueadero estarán a cargo del contratista.

Cláusula Tercera. - Informes: Atendiendo la cláusula primera, el Contratista presentará informe respectivo para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato.

Cláusula Cuarta. Valor y Forma de pago: Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", en armonía con el análisis del sector y la propuesta del contratista, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente proceso estima el valor del contrato en **$ 2.000.000**. Dando aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración municipal cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1695 del 06/10/2026**, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de estampillas a que hubiere lugar de acuerdo a la normativa aplicable por el Municipio, y se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

El Municipio pagará mediante actas parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, y los informes donde se pueda verificar la ejecución del objeto contractual, mediando en cada caso presentación de los soportes documentales y registros a que hubiere lugar, planillas de viaje, factura emitida con las formalidades que impone la norma, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato.

Los pagos están sujetos a los trámites requeridos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja y la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaria de Hacienda Municipal, a entera satisfacción.

Para los pagos parciales, el contratista deberá allegar factura y constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral según el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso de consorcio o unión temporal, éste deberá informar el número del NIT, así como realizar la facturación conforme las disposiciones de la DIAN en la materia, precisando que el pago de estampillas se efectuará mediante retención sobre pagos o abonos en cuenta.

En este punto se precisa que, el Municipio de Filadelfia solo adquiere obligaciones con el contratista, y de ninguna manera aceptará pagos a terceros.

Cláusula Quinta. - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: 5.1. Que se encuentra debidamente facultado. 5.2. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.3. Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. 5.4. Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Sexta. - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados, al igual que la colaboración que demande del Supervisor para el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cláusula Séptima. – Condiciones Técnicas Exigidas: Atendiendo la naturaleza del Contrato y conforme las necesidades del Municipio, se definen las siguientes necesidades técnicas para la ejecución del contrato:

Para la prestación del servicio se contempla la utilización de un vehículo por cada banda estudiantil, con una capacidad aproximada de cincuenta (50) personas, de acuerdo con las necesidades de cada delegación.

El vehículo deberá contar, además, con condiciones adecuadas para el traslado de los instrumentos musicales, teniendo en cuenta que estos constituyen elementos esenciales para la participación de las bandas y requieren un espacio suficiente que permita su ubicación, protección y movilización segura durante el recorrido.

POBLACIÓN OBJETO DEL TRANSPORTE

El servicio estará destinado principalmente a:

- *Estudiantes integrantes de las bandas estudiantiles de música.*
- *Docentes, directores, instructores o personal de apoyo autorizado.*
- *Personal acompañante requerido para la movilización de las delegaciones.*
- *Instrumentos musicales y elementos necesarios para la presentación.*

NÚMERO Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS

Se proyecta disponer de un (1) vehículo por cada banda estudiantil participante, con capacidad aproximada de cuarenta y cinco (45) pasajeros por vehículo, o la capacidad que técnicamente corresponda de acuerdo con la habilitación y características del vehículo.

La capacidad deberá ser suficiente para transportar la delegación asignada sin superar los límites establecidos en la documentación y condiciones técnicas del vehículo.

RUTAS PREVISTAS

El servicio contempla, entre otras, las siguientes rutas:

ORIGEN	*DESTINO*	*RECORRIDO*
Filadelfia, Caldas	*Aranzazu, Caldas*	*Filadelfia – Aranzazu – Filadelfia*
Samaria, Filadelfia, Caldas	*Aranzazu, Caldas*	*Samaria – Aranzazu – Samaria*

El recorrido deberá efectuarse de acuerdo con la programación establecida para la participación de las bandas y las instrucciones que sean impartidas por la Administración Municipal y los responsables de las delegaciones.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA RUTA

Se deberá tener especial consideración respecto de las condiciones de acceso y desplazamiento desde el corregimiento de Samaria hacia el municipio de Aranzazu, toda vez que el trayecto no se encuentra completamente pavimentado y presenta sectores de carretera en afirmado o sin pavimentar.

Esta condición representa un factor técnico relevante para la prestación del servicio, puesto que exige que el vehículo seleccionado se encuentre en adecuadas condiciones mecánicas y operativas y sea apto para transitar por las condiciones particulares de la vía.

Por lo anterior, el prestador deberá garantizar vehículos que permitan realizar el recorrido de manera segura, teniendo en cuenta las condiciones de la carretera, las características del terreno, el transporte de estudiantes y la movilización simultánea de instrumentos musicales.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL VEHÍCULO

Para la adecuada ejecución del servicio, los vehículos deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

1. Capacidad adecuada para transportar aproximadamente cuarenta y cinco (45) personas por delegación, según la capacidad autorizada del vehículo.
2. Contar con espacio suficiente para la ubicación y transporte de los instrumentos musicales.
3. Encontrarse en adecuadas condiciones mecánicas, técnicas, de seguridad, higiene y funcionamiento.
4. Contar con la documentación exigida por la normativa aplicable para la prestación del servicio de transporte.
5. Disponer de conductor debidamente autorizado y con la documentación requerida.
6. Ser apto para las condiciones de las rutas programadas, particularmente para los sectores de vía sin pavimentar o en afirmado.
7. Contar con condiciones que permitan transportar de manera segura tanto a los pasajeros como los instrumentos musicales.
8. Garantizar la disponibilidad del vehículo durante el tiempo necesario para cumplir con el desplazamiento de ida y regreso.
9. Cumplir las demás condiciones técnicas y legales aplicables al servicio de transporte contratado.
En caso de utilizarse vehículos de tipo chiva o bus escalera, estos deberán cumplir igualmente con las condiciones de seguridad, capacidad, documentación y demás requisitos legales y técnicos que resulten aplicables.

TRANSPORTE DE INSTRUMENTOS MUSICALES

Uno de los aspectos técnicos fundamentales del servicio corresponde al transporte de los instrumentos musicales utilizados por las bandas estudiantiles.
Los vehículos deberán disponer de un espacio adecuado para su ubicación, evitando que los instrumentos sean transportados de manera que puedan sufrir golpes, caídas, deterioro o cualquier otro daño durante el recorrido.
El prestador deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los instrumentos permanezcan debidamente ubicados y protegidos durante el desplazamiento de ida y regreso.
La capacidad del vehículo deberá considerar conjuntamente el número de estudiantes y acompañantes y el volumen de los instrumentos que serán trasladados.

CONDICIONES DE SEGURIDAD

El servicio deberá prestarse bajo condiciones que garanticen la seguridad e integridad de los estudiantes, docentes, personal de apoyo y demás pasajeros autorizados.
El prestador será responsable de disponer de vehículos y conductores que cumplan con las condiciones exigidas para la prestación del servicio, así como de mantener los vehículos en condiciones adecuadas durante la ejecución del recorrido.
De igual manera, deberá tenerse especial cuidado durante el desplazamiento por los sectores de carretera no pavimentada correspondientes a la ruta de Samaria hacia Aranzazu.

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

El prestador deberá garantizar la disponibilidad de los vehículos en los lugares, fechas y horarios previamente establecidos por la Administración Municipal y de acuerdo con la programación de participación de las bandas estudiantiles.
El servicio comprende el desplazamiento de ida y regreso, por lo que el vehículo deberá permanecer disponible en las condiciones necesarias para garantizar el retorno de la respectiva delegación.

CUADRO RESUMEN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Concepto	*Condición requerida*
Servicio	*Transporte terrestre de estudiantes y equipo de apoyo*
Evento	*XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música 2026*
Lugar	*Aranzazu, Caldas*
Origen 1	*Filadelfia, Caldas*
Origen 2	*Corregimiento de Samaria*
Modalidad	*Ida y regreso*
Vehículo	*Tipo chiva, bus escalera o vehículo técnicamente apto y autorizado*
Cantidad	*Un vehículo por cada banda*

Concepto	*Condición requerida*
Capacidad aproximada	*45 personas por vehículo*
Instrumentos	*Incluidos en el transporte*
Espacio para instrumentos	*Suficiente y adecuado para su protección*
Ruta Filadelfia	*Filadelfia – Aranzazu – Filadelfia*
Ruta Samaria	*Samaria – Aranzazu – Samaria*
Condición vial Samaria	*Sectores sin pavimentar/afirmado*
Peajes	*No se contempla reconocimiento*
Recorrido	*Ida y regreso*
Valor de referencia	*$1.000.000 por vehículo*

Cláusula Octava. - Derechos del Municipio: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público, en caso de que hubiere lugar a ello.

Cláusula Novena. - Obligaciones del Municipio: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el Municipio contrae las siguientes obligaciones: 1. Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que resulte necesaria para la ejecución contractual.2. Prestar la colaboración que demande el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Designar la supervisión del contrato. 4. Pagar al contratista conforme lo establecido en los apartados pertinentes del contrato suscritos entre las partes.

Cláusula Decima. - Responsabilidad: El Contratista es responsable del cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Cláusula Decimoprimera. - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando lo estime necesario, y en defensa del interés público, el Municipio podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimosegunda. - Caducidad: El Municipio podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Decimotercera. - Multas: En aplicación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio podrá imponer al Contratista, previo informe del Supervisor, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y

sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. Parágrafo: El monto de las multas ingresará al tesoro del Municipio, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, precisando que, de no existir saldo disponible, la administración acudirá ante la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimocuarta. - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, el Contratista debe pagar al Municipio, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Parágrafo: Dicha suma ingresará al tesoro del Municipio, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, precisando que, de no existir saldo disponible, la administración acudirá ante la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimoquinta. - Garantías y Cobertura del Riesgo: De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones que regulan el Sistema de Compra Pública en Colombia, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Entidad las siguientes garantías, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la protección de los intereses del municipio y de terceros.

RIESGO	GARANTE	COBERTURA EN TIEMPO	COBERTURA EN VALOR
Cumplimiento del contrato	El contratista	Vigencia o duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más	10% del valor total del contrato
Calidad del Servicio	El contratista	Con una vigencia igual al plazo del contrato	10% del valor total del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	El contratista	Por el término del contrato y 3 años más	5% del valor del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	El contratista	Con una vigencia igual al plazo del contrato	200 SMMLV

Cláusula Decimosexta. - Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del Municipio, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Decimoséptima. - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al Municipio por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

Cláusula Decimoctava. - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Decimonovena. -Cesión: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio.

Cláusula Vigésima. - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Municipio.

Cláusula Vigesimoprimera. - Notificaciones: Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en ejecución del Contrato, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, o por correo a las direcciones señaladas en la plataforma del Secop II.

Cláusula Vigesimosegunda. - Supervisión: La supervisión y seguimiento de las obligaciones del Contratista estará a cargo de la persona designada en la plataforma Secop II como Supervisor, quien deberá: i. Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio, y en especial, la de remitir copia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución del Contrato, incluyendo la de inicio y la de liquidación cuando hubiere lugar a ella. En este marco, el Supervisor tendrá el deber de procurar la oportuna publicación en la plataforma del Secop. ii. Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que estime necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigesimotercera. - Anexos del Contrato: Harán parte del Contrato los documentos publicados en la plataforma del Secop II, entendidos a su vez como expediente electrónico del mismo.

Cláusula Vigesimocuarta. - Perfeccionamiento y ejecución: El Contrato requerirá para su perfeccionamiento de la firma electrónica del acuerdo de voluntades entre las partes a través en la

plataforma del Secop II, y de la acreditación del Contratista de encontrase a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para su ejecución, requerirá de la autorización del registro presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Cláusula Vigesimoquinta. - Registro presupuestal: El Municipio se compromete a realizar el registro y la reserva presupuestal con la que honrará la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Hecho el registro y la reserva, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente Contrato, a menos que quede libre del compromiso aquí originado.

Dando aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración municipal cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1695 del 06/10/2026**, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de estampillas a que hubiere lugar de acuerdo a la normativa aplicable por el Municipio, y se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Cláusula Vigesimosexta. - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada posee dicho carácter; no obstante, el Contratista se obliga a guardar reserva y confidencialidad respecto del contenido de los documentos e información confiada por el Municipio.

Cláusula Vigesimoséptima. - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostentará vínculo laboral alguna con el Municipio, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactado como honorarios.

Cláusula Vigesimoctava. - Lugar y plazo de ejecución: El lugar de ejecución del contrato es el municipio de Filadelfia y de Aranzazu del Departamento de Caldas, de acuerdo con las especificaciones y los documentos que hacen parte integral del contrato.

El contrato tendrá una duración hasta el 18 de octubre de 2026 a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

En constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Filadelfia a los 14 días del mes de octubre del año 2026.

Clausulado Complementario - Contrato Digital- Plataforma Secop II.